

Servicio de Administración Tributaria**Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-0-06E00-02-0045

GB-098

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de la recaudación, verificando que los procesos de cobro, registro contable, entero y presentación en la Cuenta Pública se realizaron conforme a la normativa aplicable; asimismo, revisar los mecanismos de control y la administración de los riesgos inherentes a esos procesos.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	246,164.0
Muestra Auditada	130,294.9
Representatividad de la Muestra	52.9%

El universo por 246,164.0 miles de pesos se refiere al ingreso bruto recaudado por concepto de Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio, que se integra por 187,890.6 miles de pesos de ingresos netos, más 53,332.3 miles de pesos de recaudación de contribuciones que fueron devueltas, y 4,941.1 miles de pesos de reclasificaciones.

Se seleccionó una muestra de 107,151.5 miles de pesos de los ingresos netos recaudados, así como de 23,143.4 miles de pesos de recaudación de contribuciones devueltas, lo que en conjunto representó el 52.9% del universo.

Antecedentes

Los Tratados Internacionales son acuerdos comerciales celebrados entre México y otros países, regidos por el derecho internacional, los cuales deben ser aprobados por el Senado de la República, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEM). Dichos acuerdos deben ser cumplidos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para la importación de mercancía bajo trato preferencial, denominados "Aranceles Preferenciales".

Los sujetos obligados al pago de los impuestos al comercio exterior son las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional, o las exporten; sin embargo, conforme a los 11 tratados internacionales suscritos por México con diversos países, en la mayoría de los casos, la tasa preferencial aplicable es de 0.0%.

El primer Tratado Internacional se firmó el 17 de diciembre de 1992, para entrar en vigor en enero de 1994, denominado Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN); a partir de esa fecha, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) incorporó en sus conceptos de recaudación, el rubro de “Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio”, para la aplicación del artículo 303 del TLCAN; posteriormente, en 1995, se integraron a este rubro las contribuciones por aplicación de los artículos 14 de la Decisión 2/2000 del Tratado de Libre Comercio de la Unión Europea (TLCUE), y 15 del Tratado de Libre Comercio de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC), de conformidad con la normativa aplicable en materia de comercio exterior.

Con el propósito de conocer la integración de las Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio, se solicitó al SAT y a la Secretaría de Economía (SE), los antecedentes que dieron origen al establecimiento de los artículos 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el 14 de la Decisión 2/2000 del Tratado de Libre Comercio de la Unión Europea (TLCUE), y el 15 del Tratado de Libre Comercio de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC). Del análisis de la información proporcionada, se obtuvo lo siguiente:

Artículo 303 del TLCAN

Durante las negociaciones del tratado, y hasta su entrada en vigor en 1994, no se tenían antecedentes de acuerdos comerciales internacionales suscritos por México. No obstante, ya existía un tratado de libre comercio entre Estados Unidos (EU) y Canadá. En las negociaciones del TLCAN, se acordó establecer exención o reducción de aranceles de importación y exportación a los socios del TLCAN, con el fin de promover una mayor integración económica en la región. Posteriormente, se adicionó el artículo 303 que restringe la devolución de aranceles por productos no pertenecientes a la zona.

El artículo citado establece que ninguno de los países miembros podrá reembolsar el monto de aranceles aduaneros pagados, ni eximir o reducir el monto de los aranceles aduaneros adeudados de un bien importado en su territorio, excepto si el bien reúne una o varias de las condiciones siguientes: 1) Que sea posteriormente exportado a territorio de otro país; 2) Que sea utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otro país; 3) Que sea sustituido por un bien idéntico o similar, utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otro país.

Artículo 14 de la Decisión 2/2000 del TLCUE

Tiene como antecedente los compromisos asumidos por México en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), vigente desde 1995, en particular al Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias de la OMC, así como los compromisos asumidos en materia de acuerdos de libre comercio suscritos por México hasta ese momento con EU, Canadá, Colombia, Venezuela, Bolivia, Nicaragua, Costa Rica y Chile.

Con la Comunidad Europea se acordó prohibir la devolución y exención de aranceles aduaneros de importación sobre mercancías de origen extranjero utilizadas en la fabricación de productos de la zona posteriormente exportados a la región (México a la Comunidad Europea, según sea el caso), con el fin de impulsar una mayor integración comercial entre las partes.

El artículo citado establece que los materiales no originarios utilizados en la fabricación de productos de la zona exportados a la región (México o la Comunidad Europea, según sea el caso), no se beneficiarán, en la Comunidad o en México, de la devolución y la exención de aranceles de importación.

Artículo 15 del TLCAELC

Sus antecedentes se encuentran en los compromisos asumidos por México en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), vigente desde 1995, en particular el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. Igualmente, se tenían compromisos asumidos en la materia en los acuerdos de libre comercio suscritos por México hasta ese momento con EE. UU., Canadá, Colombia, Venezuela, Bolivia, Nicaragua, Costa Rica, Chile, Unión Europea e Israel.

En el TLCAELC, se acordó prohibir la devolución y exención de aranceles aduaneros de importación sobre mercancías no originarias utilizadas en la fabricación de productos de la zona posteriormente exportados a la región (México o países de la AELC, según sea el caso), con el fin de impulsar una mayor integración comercial entre las partes.

Así, el artículo referido establece que los materiales de origen extranjero utilizados en la fabricación de productos de la zona exportados a la región (México o la AELC, según sea el caso), no se beneficiarán en la Asociación Europea de Libre Comercio o en México de la devolución y la exención de aranceles de importación.

Resultados

1. Registro Contable y Cuenta Pública

A fin de verificar el registro contable de la recaudación por concepto de Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio y su presentación en la Cuenta Pública 2012, se solicitó al SAT el Estado Analítico de Ingresos (EAI), el Sistema Estadístico de Contabilidad (SEC), los Resúmenes de Operaciones de Caja (ROC), y los Integrados por Cuentadante Aduanas; con su análisis, se determinó lo siguiente:

El importe bruto recaudado por concepto de Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio fue de 246,164.0 miles de pesos, reportados en el EAI de la Cuenta Pública 2012; éstos se integran por 187,890.6 miles de pesos de recaudación neta y 58,273.4 miles de pesos por concepto de devoluciones y reclasificaciones, los cuales se registraron en la contabilidad del ente fiscalizado, de conformidad con la normativa aplicable.

Se constató que el monto por recaudación de Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio, se registró en la clave de cómputo 190012 del SEC, y que el importe bruto reportado se correspondió con la cifras del EAI; esta cantidad se integró por 239,340.1 miles de pesos de recaudación denominada "en efectivo" y por 6,823.9 miles de pesos denominada "otras formas de pago", importes que se verificaron contra los ROC y los Integrados por Cuentadantes Aduanas.

Asimismo, se verificaron las modificaciones de la recaudación por concepto de Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio, por 58,273.4 miles de pesos, que se integraron por 53,332.3 miles de pesos de devoluciones en efectivo y por 4,941.1 miles de pesos de reclasificaciones virtuales. De igual forma, los

referidos importes fueron verificados contra los ROC y los Integrados por el Cuentadante Aduanas, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DEL ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS 2012

(Miles de pesos)

Concepto	Importe	Concepto	Importe
Ingresos		Modificaciones	
Efectivo	239,340.1	Devoluciones en efectivo	53,332.3
Otras formas de Pago ^{/1}	6,823.9	Reclasificaciones virtuales	4,941.1
Total de Ingresos Brutos	246,164.0	Total de Modificaciones	58,273.4
Ingresos netos por Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio		187,890.6	

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos (EAI) y Sistema Estadístico de Contabilidad (SEC).

^{/1} Compensaciones año en curso

En la verificación al SEC y a los ROC, se identificó que la recaudación por 246,164.0 miles de pesos, se integró de manera mensual, como se muestra a continuación:

RECAUDACIÓN MENSUAL DE CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LIBRE COMERCIO 2012

(Miles de pesos)

Mes	Importe	%
Enero	18,164.7	7.4
Febrero	17,276.3	7.0
Marzo	27,224.6	11.1
Abril	20,657.4	8.4
Mayo	20,238.0	8.2
Junio	16,836.2	6.8
Julio	16,211.2	6.6
Agosto	26,022.8	10.6
Septiembre	8,725.7	3.5
Octubre	31,513.9	12.8
Noviembre	23,696.9	9.6
Diciembre	19,596.3	8.0
Total	246,164.0	100.0

FUENTE: Sistema Estadístico de Contabilidad.

Como se observa en el cuadro anterior, el mes que registró la mayor recaudación fue octubre con un importe de 31,513.9 miles de pesos, que representaron el 12.8% de la recaudación total, mientras que el mes con menor ingreso fue septiembre con 8,725.7 miles de pesos, que significaron el 3.5% de la recaudación por concepto de Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio.

También se identificó que la recaudación por 246,164.0 miles de pesos, se realizó en 27 de las 49 Aduanas que el SAT tiene distribuidas en el territorio nacional, como se muestra a continuación:

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DE
LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LIBRE COMERCIO
POR ADUANAS, 2012
(Miles de pesos)

Núm.	Nombre de la Aduana	Importe	%
1	Guaymas, Son.	0.9	0.0
2	Manzanillo, Col.	1.2	0.0
3	Cd. Acuña, Coah.	5.0	0.0
4	Chihuahua, Chih.	16.8	0.0
5	Cancún, Q. Roo.	20.2	0.0
6	Querétaro, Qro.	153.3	0.1
7	Puebla, Pue.	198.1	0.1
8	Lázaro Cárdenas, Mich.	241.0	0.1
9	Aguascalientes, Ags.	761.5	0.3
10	Veracruz, Ver.	875.9	0.3
11	Progreso, Yuc.	1,075.0	0.4
12	Guadalajara, Jal.	1,646.6	0.7
13	Guanajuato, Gto.	1,842.7	0.7
14	Tecate, B.C.	1,939.9	0.8
15	Mexicali, B.C.	2,838.3	1.2
16	Piedras Negras, Coah.	2,943.1	1.2
17	Cd. Reynosa, Tamps.	3,561.9	1.4
18	AICM, D.F. ^{/1}	4,086.6	1.7
19	Matamoros, Tamps.	5,625.1	2.3
20	Tijuana, B.C.	7,194.0	2.9
21	Monterrey, N.L.	7,287.7	2.9
22	Altamira, Tamps.	9,850.6	4.0
23	Nogales, Son.	10,723.4	4.4
24	Nuevo Laredo, Tamps.	21,552.6	8.8
25	Ciudad Juárez, Chih.	35,205.1	14.3
26	Colombia, N.L.	37,628.2	15.3
27	Toluca, Méx.	88,889.3	36.1
	Total	246,164.0	100.0

FUENTE: Resúmenes Mensuales de Operaciones de Caja.

^{/1} Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Como se observa en el cuadro anterior, la Aduana de Toluca, México, fue la que presentó la mayor recaudación por 88,889.3 miles de pesos, que representaron el 36.1%, mientras que la aduana de Guaymas, Sonora, reportó la menor recaudación con 0.9 miles de pesos.

Por otra parte con el fin de validar la información presentada tanto en el SEC como en los ROC, se solicitó a la Administración General de Aduanas (AGA) el reporte del Sistema Integral de Contabilidad Aduanera (SICA) sobre los pedimentos tramitados que, en 2012, dieron origen a la recaudación por concepto de Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio; de la información proporcionada, se obtuvo

que los registros que contiene el SICA se corresponden con la recaudación reportada en el SEC.

De lo anterior, se concluye que el total de la recaudación presentada en el EAI por 246,164.0 miles de pesos, coincidió con lo reportado en el SEC y en los ROC, así como, con lo registrado en el SICA.

2. Determinación y Cobro de Contribuciones

A fin de verificar la correcta determinación y cobro de las Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio, se revisaron los procesos de las operaciones de comercio exterior que se registran en el Sistema Integral de Contabilidad Aduanera (SICA), de conformidad con el Catálogo de Cuentas y Pedimentos de Importación y Exportación, con los resultados siguientes:

El proceso de importación de mercancía y la determinación del impuesto al comercio exterior, lo realiza el agente aduanal, convirtiendo el valor factura de las mercancías a moneda nacional, aplicando la cuota según la fracción arancelaria que le corresponda, el cual lo paga por medio de un pedimento a las instituciones bancarias autorizadas para tener el derecho de la salida de la mercancía depositada en los recintos fiscalizados (Almacenes). Posteriormente, el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) verifica la validación y el pago del pedimento con base en las dos opciones siguientes: 1) Los bienes salen de la aduana sin la revisión de la autoridad (desaduanamiento libre), o 2) Las mercancías son sometidas a revisión (reconocimiento aduanero), las cuales, una vez concluida ésta, salen de la aduana.

Para constatar el proceso antes descrito, se analizaron los registros generados por el SICA, y se comprobó que durante el ejercicio 2012, el SAT contó con 12,212 registros por un importe de 239,340.1 miles de pesos, relacionados con las operaciones de Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio con la clave de cómputo núm. 190012, los cuales fueron cotejados con la información de lo reportado en la Cuenta Pública 2012, sin presentar diferencias. La integración mensual de las cifras, se muestra a continuación:

RESÚMENES MENSUALES DE CONTRIBUCIONES POR
 APLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES
 DE LIBRE COMERCIO 2012
 (Miles de pesos)

Mes	Pedimentos pagados	Recaudación SICA
Enero	639	18,097.7
Febrero	1,051	17,269.4
Marzo	1,751	27,224.6
Abril	957	20,064.0
Mayo	1,033	20,006.3
Junio	864	16,827.6
Julio	1,012	16,211.2
Agosto	701	24,676.2
Septiembre	842	8,266.4
Octubre	893	29,279.5
Noviembre	1,509	22,653.6
Diciembre	960	18,763.6
Total	12,212	239,340.1

FUENTE: Reporte anual del Sistema Integral de Contabilidad Aduanera.

Por otra parte, con el propósito de verificar la documentación soporte de los pedimentos de importación, como son la copia del pedimento original; la factura comercial; el conocimiento de embarque o guía, y el documento para determinar la procedencia y origen de la mercancías "Certificado de origen", así como la correcta aplicación de las fracciones arancelarias, se solicitaron al SAT 80 pedimentos de importación con su soporte documental relacionados con el concepto de Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio, por un monto total de 107,151.5 miles de pesos, con los resultados siguientes:

De 76 de los 80 pedimentos proporcionados por 106,645.8 miles de pesos correspondientes a 12 aduanas, se constató que 26 cumplieron con el total de la documentación, mientras que 50, por un importe total de 70,843.2 miles de pesos, que representaron el 66.1% de la muestra seleccionada, no cuentan, en su conjunto, con 200 documentos soporte que son relevantes para la importación y/o exportación de mercancías y presentación ante la aduana, como se señala a continuación:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN 50 PEDIMENTOS CUENTA PÚBLICA 2012

Núm.	Aduana	Clave	Pedimento Original de la AGA		Factura comercial		Certificación de Embarque		Certificación de origen		Total de documentos	
			Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
1	Aguascalientes	730	4	3	4	3	4	3	4	3	16	12
2	Toluca	650	10	16	10	16	10	16	10	16	40	64
3	Nuevo Laredo	240	2	3	2	3	2	3	2	3	8	12
4	Nogales	230		3		3		3		3		12
5	Colombia	800	2	4	2	4	2	4	2	4	8	16
6	Ciudad Juárez	710	2	12	2	12	2	12	2	12	8	48
7	Ciudad Reynosa	300	5	2	5	2	5	2	5	2	20	8
8	Monterrey	520		1		1		1		1		4
9	Guanajuato	840	1		1		1		1		4	
10	Ciudad Juárez	700		2		2		2		2		8
11	Matamoros	170		3		3		3		3		12
12	Altamira	810		1		1		1		1		4
Total			26	50	26	50	26	50	26	50	104	200

FUENTE: Muestra de Pedimentos proporcionados por la Administración General de Aduanas.

De los 4 pedimentos restantes, la Administración General de Aduanas no proporcionó los pedimentos ni su documentación soporte, por un importe de 505.7 miles de pesos, los cuales corresponden a los pedimentos números 170-6012-2000200, 170-6012-2000172, 71-6032-2000815 y 400-5479-2000047.

Determinación de aranceles

Con el análisis, se constató que 76 pedimentos corresponden a operaciones relacionadas con el artículo 303 del TLCAN, de los cuales, 57 se refieren a pedimentos complementarios (CT) y 19 a pedimentos con claves diferentes, tales como: Importación, exportación y retorno de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas con clave "I1"; Retorno de mercancías IMMEX con clave "RT", y Transferencias de mercancías e importación temporal virtual con clave "V1".

Con la revisión, se comprobó que los pedimentos CT, no cuentan con la información siguiente: 1) la tasa del Impuesto General de Importación aplicada a la importación de la mercancía; 2) el soporte del arancel que fue pagado en los países miembros del TLCAN; y 3) la documentación de los pedimentos de importaciones previas, para verificar que la mercancía declarada en los pedimentos CT corresponde en cantidad y valor a lo declarado. Por lo anterior, no fue posible validar que los contribuyentes hubieran determinado correctamente el arancel pagado.

De los 19 pedimentos restantes, se constató que éstos corresponden a exportaciones, los cuales no contienen la información siguiente: 1) la tasa del arancel aplicado y pagado en EUA/CAN; 2) el valor de la mercancía no originaria; 3) el soporte de los pedimentos de importación; y 4) el soporte del arancel que fue pagado en los países miembros del TLCAN. Por lo anterior, tampoco fue posible validar que los contribuyentes hubieran determinado correctamente el arancel pagado.

Por su parte, la Administración General de Aduanas (AGA) proporcionó un listado de los regímenes y claves de pedimentos aplicables a las operaciones revisadas, tales como: A1, A3, GC y F5, de conformidad con el Apéndice 2, del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, habiéndose constatado que las operaciones objeto de la muestra tampoco corresponden a las claves proporcionadas por la AGA.

Cobro de aranceles

Con la verificación de los aranceles cobrados, en los 76 pedimentos entregados, se comprobó que la cantidad estipulada en el pedimento físico y en el sello de la Institución Bancaria coincidiera con lo registrado en el Reporte Diario de Bancos, por parte de la Administración Central de Investigación Aduanera, antes Administración Central de Contabilidad y Glosa, el cual es proporcionado al SAT por las instituciones bancarias autorizadas.

Asimismo, se constató que el universo de las operaciones por Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio se realizó bajo el amparo del artículo 303 del TLCAN, que permite, entre otros, la importación temporal de mercancías al territorio nacional como parte de un proceso de reparación o de producción para su posterior exportación.

Clasificación Arancelaria

Adicionalmente, se verificó la clasificación de las mercancías y la tasa aplicada a los 76 pedimentos de la muestra seleccionada, mediante el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) contenido en la página de la Secretaría de Economía (SE), el cual detalla el monto del porcentaje de la tasa que se debe aplicar a cada una de las mercancías dependiendo de sus características y procedencia, con lo que se constató que de las operaciones revisadas, el sistema no arroja ninguna tarifa arancelaria, debido a que las fracciones aplicadas a la mercancía se encuentran exentas con tasa cero.

De lo expuesto, se concluye que existen deficiencias de control en los procesos de integración de expedientes, ya que de 80 pedimentos, 4 no fueron proporcionados y 50 no cuentan con 200 documentos soporte. Por lo que se refiere al cobro y clasificación arancelaria, éstos se realizaron de manera correcta.

Con el oficio núm. 103-06-2013-389 del 3 de septiembre de 2013, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. 800-02-00-00-00-2013-9615, mediante el cual la Administración de Normatividad Aduanera de la AGA, proporcionó los 4 pedimentos faltantes con la información que respaldan sus operaciones.

En cuanto a los 200 documentos faltantes de 50 pedimentos, la Administración General de Aduanas (AGA) informó que de acuerdo con la regla 8.7 de la Resolución por la que se establecen las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Internacional de Libre Comercio de América del Norte, quien efectúe el retorno o exportación deberá contar con la documentación respectiva y, en caso de ser requerido, ponerla a disposición de las autoridades aduaneras; por lo anterior, la observación planteada anteriormente queda solventada.

Respecto de los pedimentos con clave CT y de los 19 pedimentos de exportaciones que no cuentan con información para validar que los contribuyentes hubieran determinado correctamente el arancel pagado, la Administración de Normatividad Aduanera informó que de conformidad con Anexo 1, apartado B, numeral 1, de las Reglas de Carácter General, así como el instructivo para el llenado de pedimento del Anexo 22 de las mismas Reglas, el pedimento debe contar exclusivamente en su encabezado con información llamada "prueba suficiente" consistente en: nombre del país de destino; número de pedimento de Estados Unidos o Canadá, según sea el caso, y para la determinación de contribuciones a nivel partida, la fracción arancelaria correspondiente; el valor de la mercancía no originaria; el monto del IGI y la unidad de medida de la tarifa. En virtud de lo expuesto, la observación planteada queda solventada.

12-0-06E00-02-0045-01-001 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca los mecanismos de control a fin de que cuente con información suficiente para validar la correcta determinación y pago de aranceles por parte de los contribuyentes de importaciones realizadas al amparo de los artículos 303 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, 14 de la Decisión del Tratado de Libre Comercio de la Unión Europea y 15 del Tratado de Libre Comercio de la Unión Europea; asimismo, para que la entidad fiscalizada cuente con elementos que coadyuven al análisis de riesgo en dichas operaciones, ya que si bien el Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior regula la información que deben contener en sus encabezados los pedimentos complementarios para la

determinación de contribuciones a nivel partida, éstos no consideran la fracción arancelaria y la tasa del Impuesto General de Importación aplicada a la importación de la mercancía no originaria. Asimismo, en los pedimentos utilizados con claves distintas a la de los pedimentos complementarios, no se ingresa la información relacionada con la tasa del arancel aplicado y pagado en EUA/CAN y el valor de la mercancía no originaria.

3. Devolución de Contribuciones

A fin de verificar que las devoluciones solicitadas por los contribuyentes se realizaron de conformidad con la normativa, se solicitó al SAT el registro de devoluciones tramitadas; de su análisis se concluyó que las administraciones General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y General de Grandes Contribuyentes (AGGC) reportaron un total de 570 trámites de devoluciones en efectivo por un importe de 53,332.3 miles de pesos y 10 trámites de devoluciones virtuales por 4,941.1 miles de pesos, lo que totalizó 580 devoluciones con un importe de 58,273.4 miles de pesos, como se muestra a continuación:

DEVOLUCIONES POR ÁREA ADMINISTRATIVA DEL SAT 2012
(Miles de pesos)

Devoluciones	Trámites	%	Importe	%
Efectivo				
AGGC	533		49,690.2	
AGAFF	37		3,642.1	
Total Efectivo	570	98.0	53,332.3	92.0
Virtuales *	10	2.0	4,941.1	8.0
Total	580	100.0	58,273.4	100.0

FUENTE: Relación de devoluciones tramitadas.

* Son compensaciones de pagos indebidos .

Como se aprecia en el cuadro anterior, las devoluciones en efectivo por 53,332.3 miles de pesos, representaron el 98.0% de los trámites de devoluciones solicitados en 2012, mientras que las devoluciones virtuales representaron el 8.0% del importe devuelto, y se atendió el 2.0% del número de trámites realizados por un total de 4,941.1 miles de pesos.

En el análisis de la integración de las devoluciones mensuales, se identificó que en el mes de noviembre se presentó la mayor parte de las devoluciones en efectivo por un importe de 22,533.8 miles de pesos, que representaron el 42.3% del total, y en octubre se presentó el mayor número de devoluciones virtuales, por un importe de 2,234.4 miles de pesos, que representaron el 45.2% del total, como se muestra a continuación:

RESUMEN MENSUAL DE DEVOLUCIONES 2012

(Miles de pesos)

Mes	Efectivo	%	Virtuales	%
Enero	334.3	0.6	66.9	1.3
Febrero	159.6	0.3	-	0.0
Marzo	701.5	1.3	-	0.0
Abril	3,198.2	6.0	593.5	12.0
Mayo	804.7	1.5	231.7	4.7
Junio	3,663.3	6.9	8.7	0.2
Julio	2,632.8	4.9	-	0.0
Agosto	3,320.1	6.2	1,346.7	27.3
Septiembre	4,172.1	7.8	459.2	9.3
Octubre	4,531.7	8.5	2,234.4	45.2
Noviembre	22,533.8	42.3	-	0.0
Diciembre	7,280.2	13.7	-	0.0
Total	53,332.3	100.0	4,941.1	100.0

Fuente: Resumen mensual de devoluciones 2012.

Conforme a lo anterior, y con el propósito de verificar que las devoluciones solicitadas por los contribuyentes por concepto de Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio están debidamente soportadas y se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable, se analizó lo siguiente: las “Estrategias de Devoluciones y Compensaciones aplicable a las Administraciones Centrales de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente, a Grandes Contribuyentes Diversos, al Sector Financiero y para la Administración Central de Coordinación Estratégica”, de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC); el “Manual de Estrategias para la Función de Devoluciones y Compensaciones”, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF); la clasificación mensual de las devoluciones en efectivo y virtuales y el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2012; con su análisis, se constató lo siguiente:

Se comprobó que los trámites de las devoluciones de los contribuyentes están regulados en la normativa aplicada por la AGAFF y la AGGC, que incluyen procesos de control e integración de expedientes para Devoluciones y Compensaciones, Dictamen y Resolución, conforme a los documentos siguientes: 1) Oficio de Resolución; 2) Orden de verificación domiciliaria (si es necesario); 3) Cédula de acciones a realizar por el área de Control de Saldos y cédula de control de dictamen de devoluciones; 4) Constancia de revisión del cálculo aritmético u hoja de trabajo; 5) Reporte para la dictaminación de la devolución; 6) Reporte general de consulta de información de contribuyente; 7) Historial del saldo a favor (en su caso); 8) Reporte de dictámenes, y 9) Cédula de control para la recepción de solicitudes de devolución y avisos de compensación.

Para constatar y evaluar el proceso descrito, se analizó la relación de devoluciones de Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio 2012, mediante el cual se seleccionaron y revisaron en la AGGC y la AGAFF 34 trámites de

devoluciones en efectivo por un total de 23,143.4 miles de pesos, correspondientes a 17 contribuyentes, que representaron el 43.4% del importe total de las devoluciones autorizadas por 53,332.3 miles de pesos, como se muestra a continuación.

MUESTRA DE DEVOLUCIONES EN EFECTIVO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LIBRE COMERCIO 2012
(Miles de pesos)

Área	Importe	Muestra	%	Trámites	
				Universo	Muestra
AGGC	49,690.2	20,183.2	40.6	533	13
AGAFF	3,642.1	2,960.2	81.3	37	21
Total	53,332.3	23,143.4	43.4	570	34

FUENTE: Listado de devoluciones 2012.

AGGC

De 533 trámites de devoluciones realizados por la AGGC por 49,690.2 miles de pesos, se determinó una muestra de 13, por 20,183.2 miles de pesos, que representaron el 40.6% del total de devoluciones.

Con la revisión de los 13 trámites de devoluciones, se constató que 12 cumplieron con los requisitos generales de integración de expedientes, tales como: el oficio de resolución, la orden de verificación domiciliar, la cédula de acciones a realizar por el área de Control de Saldos y cédula de control de dictamen de devoluciones, la constancia de revisión del cálculo aritmético u hoja de trabajo, el reporte para la dictaminación de la devolución, el reporte general de consulta de información de contribuyente, el historial del saldo a favor, y la cédula de control para la recepción de solicitudes de devolución y avisos de compensación. También se comprobó que en un trámite, con número de folio 9712051677, por un importe de 840.1 miles de pesos, el expediente no contenía la documentación siguiente: la constancia de revisión del cálculo aritmético u hoja de trabajo, la copia de los pedimentos de importación con los cuales se integró la devolución solicitada, la copia de los pedimentos de rectificación y los certificados de origen, documentos que se consideran relevantes para la autorización y pago de las devoluciones, en incumplimiento del Manual de Estrategias para la Función de Devoluciones y Compensaciones.

En la revisión de los 13 trámites de devoluciones, se observó que en uno, con número de folio 9712021927, por un importe de 1,327.4 miles de pesos, se efectuó un pago en exceso por 157.6 miles de pesos, integrado por cinco pedimentos de importación, de los cuales, el correspondiente al número 11 30 3457 1104053 registró un pago por concepto de Impuesto General de Importación (IGI) por 14.0 miles de pesos y, posteriormente, realizó la rectificación para su devolución con el pedimento número 11 30 3457 2102223, por 6.0 miles de pesos, con un importe a favor de 8.0 miles de pesos; sin embargo, la AGGC autorizó un pago de devolución de IGI por 165.6 miles de pesos, importe mayor en 157.6 miles de pesos, sin que a la fecha de la revisión se hubiera solicitado el reintegro del pago en exceso, en incumplimiento de la normativa aplicable.

Posteriormente, la Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2" (AFGCD "2") aclaró que la devolución bajo número de control 9712021927, se dictaminó y autorizó con base en las estrategias de operación, mediante el Modelo de Clasificación de Empresas (MOCE), a fin de agilizar los trámites, ya que cumplió con los requisitos establecidos, la cual, posteriormente, fue registrada en el Sistema Integral de Recaudación (SIR) y, por no existir créditos fiscales firmes, se autorizó el pago de dicha devolución; asimismo, informó que se están realizando las acciones a fin de que se reintegre el importe en exceso, con su respectiva actualización y recargos, por un importe de 190.5 miles de pesos, sobre lo que se proporcionó copia del oficio 900 09-02-2013-52205 del 2 de agosto de 2013, en el que se solicita el apoyo a la ALR de Villahermosa, Tabasco, para que se notifique al contribuyente el Formulario Múltiple de Pago núm. 27093. De lo anterior, se concluye que si bien la AFGCD "2" realizó las gestiones para el reintegro de la devolución en exceso, ésta no cotejó, desde su origen, la hoja de trabajo para determinar el importe solicitado de la devolución con la información proporcionada por el contribuyente, lo que ocasionó una devolución en exceso, en incumplimiento de la normativa aplicable.

Por lo anterior se confirma que existen deficiencias de control en la integración de expedientes y en los cálculos de las devoluciones por parte de la AGGC, debido a que en un trámite incluido en la muestra revisada faltó documentación relevante para la autorización de la devolución y, en otro, se realizó un pago en exceso por no verificar los documentos que amparan la devolución.

AGAFF

De 37 trámites de la AGAFF por 3,642.1 miles de pesos, se seleccionaron 21 por 2,960.2 miles de pesos, que representaron el 81.3% del total de las devoluciones en efectivo de la AGAFF. La selección por Administración Local de Auditoría Fiscal (ALAF) se muestra a continuación:

MUESTRA DE TRÁMITES DE
DEVOLUCIONES EN EFECTIVO POR ALAF
2012
(Miles de pesos)

Núm. Tramites	ALAF	Importe
12	Toluca	2,108.7
3	Monterrey	313.1
1	Hermosillo	200.9
1	Mexicali	94.7
1	Tampico	81.0
1	Tijuana	79.3
1	Guadalupe	56.5
1	Norte del D.F.	26.0
21	Total	2,960.2

FUENTE: Relación de devoluciones por ALAF.

En la revisión de los 21 trámites de la muestra, se observó que los conceptos de las devoluciones fueron por pago de lo indebido y, en todos los casos, el expediente contenía, entre otros documentos, el oficio de resolución, la orden de verificación domiciliaria, la constancia de revisión del cálculo aritmético, el reporte de dictaminación de la devolución,

la solicitud de créditos fiscales firmes, y el reporte general de consulta de información del contribuyente, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, se verificó el cálculo de la actualización en el pago de las devoluciones y se constató que solamente en los 12 trámites de la ALAF de Toluca, por un importe de 2,108.7 miles de pesos, el procedimiento de actualización se realizó de manera incorrecta, debido a que el factor de actualización se determinó utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de presentación de la rectificación del pedimento pagado y no desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido, de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior pudiera ocasionar que, en un futuro, el contribuyente solicite la diferencia no devuelta con su actualización respectiva.

De lo anterior, se concluye que el mecanismo de control en la integración de expedientes es correcto, sin embargo, existen deficiencias en el cálculo de la actualización de las devoluciones de conformidad con la normativa aplicable.

Por otra parte, de la verificación de los pedimentos de importación y rectificación de los 34 trámites de devolución revisados, se constató que en ningún caso se registraron en el “cuadro de liquidación” del pedimento, las claves correspondientes a las Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio (303, 12 y 16), registrándose con claves diferentes, lo que denota una falta de control en el registro de las devoluciones.

Adicionalmente, la Administración General de Grandes Contribuyentes informó que no existen devoluciones por los conceptos de los artículos 303 del TLCAN, 14 de la Decisión 2/2000 del TLCUE y 15 del TLCAELC, en el programa “Drawback” que es operado y autorizado por la Secretaría de Economía (SE) y posteriormente enviado al SAT para el pago de las devoluciones de Impuesto General de Importación (IGI); para constatar lo anterior, se solicitó a la SE que proporcionara la integración de las devoluciones del programa antes mencionado, del ejercicio 2012, y se determinó que existen siete devoluciones por 715.1 miles de pesos, al amparo del artículo 14 de la Decisión 2/2000 del TLCUE, que el SAT no registró en la clave correspondiente.

Con el oficio núm. 103-06-2013-389 del 3 de septiembre de 2013, la entidad fiscalizada informó respecto del expediente con número de folio 9712051677, el cual no contenía la documentación que se considera relevante para la autorización de la devolución, que fue resuelta de acuerdo con el Modelo de Calificación de Empresas (MOCE), herramienta de ponderación de riesgos para clasificar a los contribuyentes, calificando este trámite como “Autorizado”, por lo que sólo se verificaron aspectos formales, y al no detectar inconsistencia conforme a lo establecido en el MOCE, no fue necesario integrar los pedimentos de importación y rectificación.

Asimismo, se proporcionó copia de los pedimentos de importación y de rectificación, así como la constancia de revisión del cálculo aritmético u hoja de trabajo, a efecto de tener la certeza de los pagos. Sin embargo, el SAT no proporcionó el certificado de origen de las mercancías.

Respecto de la devolución en exceso por 157.6 miles de pesos, se presentó el Formulario Múltiple de Pago del 8 de agosto de 2013, en el que se acredita el pago por parte del contribuyente de 190.5 miles de pesos, que se integra por 157.3 miles de pesos de contribuciones, más 7.2 miles de pesos de actualizaciones y 26.0 miles de pesos de recargos.

Si bien la Administración General de Grandes Contribuyentes del SAT proporcionó la información que acredita el pago en exceso de contribuciones, no comprobó por qué se tardó más de un año en solicitar la devolución al contribuyente, puesto que la fecha de devolución fue el 5 de junio de 2012, ni informó por qué los cálculos realizados por esa administración, en su momento, no presentaban cifras correctas para la actualización de la devolución.

Asimismo, se mencionó que a partir el 1 de julio de 2013, fecha en que se dio de baja el programa MOCE, las solicitudes de devolución son dictaminadas y es valorada toda la documentación aportada por los contribuyentes a efecto de verificar la procedencia de la devolución.

Respecto de los 12 trámites que se actualizaron de manera incorrecta, al considerar como fecha para el cálculo de la devolución la que fue presentada la solicitud de devolución y el mes de presentación de la rectificación del pedimento pagado, el SAT señaló que obedece a que los contribuyentes al momento de llevar a cabo el despacho aduanero, no cuentan con el certificado respectivo de origen EUR que otorga la preferencia arancelaria, por lo que no existe aún un pago de lo indebido, y es hasta que el contribuyente cuenta con él y presenta el pedimento de rectificación, cuando puede llevar a cabo la aplicación de la preferencia arancelaria y solicitar la devolución.

Sobre el asunto referido, la Administración Local de Auditoría Fiscal (ALAF) manifestó que en materia de trato preferencial por aplicación de un tratado de libre comercio, no se puede constituir un pago de lo indebido desde la fecha de pago, puesto que en esa fecha la mercancía importada no cumple con los requisitos para la aplicación arancelaria preferencial, y es hasta que el contribuyente regulariza la mercancía cuando nace el derecho a la devolución, al demostrar que se trata de bienes que cumplen con el certificado de origen EUR.

En ese sentido, respecto de que en el futuro el contribuyente solicite la diferencia no devuelta con su actualización respectiva, el SAT informó que a la fecha no se tiene conocimiento de que los contribuyentes de referencia hayan promovido recurso de revocación ante la Administración Local Jurídica de Toluca, ni Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Asimismo, tampoco han promovido mediante una nueva solicitud de devolución diferencia alguna por considerar que pueda existir error en la determinación del cálculo de la actualización.

Conviene señalar que, con fecha 26 de octubre de 2012, se dio resolución a los últimos trámites de los 12 descritos, por lo que, a la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo para impugnarlas, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, así como el contenido en el artículo 13, fracción I, inciso b), de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Respecto del llenado del cuadro de liquidación del pedimento, el SAT informó que lo realiza el agente aduanal de conformidad con el artículo 81 de la Ley Aduanera, por lo cual no es competencia de las ALAF verificar el requisitado del mismo. Asimismo, indicó que, en relación con el registro de la solicitud de devolución, las ALAF lo realizan en el Sistema Integral de Recaudación con la clave de tipo de trámite por concepto de Contribuciones por la Aplicación de Tratados Internacionales de Libre Comercio, por lo que la AGAFF sí cuenta con el registro de las devoluciones.

No obstante lo anterior, se considera que la observación subsiste, ya que la Administración General de Auditoría Fiscal Federal no acreditó que efectivamente las devoluciones realizadas por Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio, se hayan registrado en las claves 303, 12 y 16.

Con el oficio número 103-06-2013-408 del 20 de septiembre de 2013, la Administración Central de Evaluación de Seguimiento proporcionó copia del oficio número 500-01-2013-029610 del día 19 del mismo mes y año, mediante el cual la Administración Central de Devoluciones y compensaciones proporcionó un CD con 13 pedimentos de rectificación correspondiente a 13 trámites de devoluciones, en el que se observa que en el “cuadro de liquidación” del pedimento, contiene las claves correspondientes a las Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio (números de claves 303, 12 y 16 respectivamente a cada tratado); sin embargo, el SAT no proporcionó los pedimentos correspondientes a 21 operaciones revisadas, por lo que se considera que la observación persiste.

Con el oficio núm. 103-06-2013-426 del 27 de septiembre de 2013, la Administración Central de Evaluación de Seguimiento proporcionó su similar núm. 900-11-01-2013-42116 de la misma fecha, mediante el cual, la AGGC reitera que respecto de la falta de documentación en el expediente de la devolución núm. 9713051677, ésta fue resuelta de acuerdo con el Modelo de Calificación de Empresas (MOCE), por lo que no fue necesario integrarle los pedimentos ni los certificados de origen; sobre el particular, es importante señalar que el Manual de Estrategias para la Función de Devoluciones y Compensaciones establece en su proceso denominado “Respaldo Documental”, en el apartado “Documentación presentada por el contribuyente con la solicitud de devolución”, la información que se debe acompañar con la devolución, como lo hizo el contribuyente al anexar copias de los certificados de origen, los cuales no fueron incorporados al expediente, por lo que no se solventa la observación.

Respecto de las siete devoluciones de Drawback que el SAT no registró en la clave correspondiente, ya que son operadas y autorizadas por la Secretaría de Economía (SE) y posteriormente enviadas al SAT para su pago, la Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes “2” del SAT, solicitó a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, que en lo sucesivo se haga referencia en los oficios para el pago de las devoluciones, a la clave contable específica en la cual deben registrarse dichas devoluciones, así como, confirmar, en su caso, la modificación para llevar a cabo la reclasificación de la clave contable correspondiente a las siete devoluciones antes citadas; por lo anterior, la observación queda solventada.

Respecto de la devolución en exceso por 157.6 miles de pesos, la Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes “2”, señaló que el personal que dictaminó dicha devolución requisitó el anexo 3 denominado “Cédula de Integración MOCE”, en el cual se consignó la inconsistencia respecto al importe solicitado por el contribuyente, por lo que los reportes fueron enviados a la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes (ACPPFGC) en apego a los procedimientos establecidos en las “Estrategias de Operación adicionales para el procesos de devoluciones”, del que remite pantalla de la “Cédula de integración de Moce”; al respecto, si bien el SAT remitió la documentación para acreditar las acciones realizadas por el personal que dictaminó dicha devolución en exceso, no se observa en dicha pantalla, cuál fue la

irregularidad detectada y qué se envió a la ACPFFGC para el cobro de la devolución en exceso al contribuyente, ni proporcionó la documentación que soporta los trabajos realizados por parte de la ACPFFGC para el trámite de la recuperación ni la normativa que la regula, por lo que no se atiende la observación.

12-0-06E00-02-0045-01-002 Recomendación

Para que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca los mecanismos de control a fin de que se apeguen a la normativa para hacer el cálculo de la actualización de devoluciones en las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, debido a que se constató que en la Administración Local de Auditoría Fiscal de Toluca, dicho cálculo no se realizó desde el momento del pago de la contribución.

12-0-06E00-02-0045-01-003 Recomendación

Para que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca los mecanismos de control a fin de que las devoluciones por Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio se registren de acuerdo con la normativa, ya que se constató que, en 21 pedimentos revisados, las devoluciones otorgadas a los contribuyentes se registraron en claves distintas a las 303, 12 o 16, las cuales corresponden a las operaciones de las contribuciones citadas.

12-9-06E00-02-0045-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en el expediente de devoluciones de Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio número 9712051677 el certificado de origen, documento que se considera relevante para la autorización y pago de la devolución.

12-9-06E00-02-0045-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron en exceso 157.6 miles de pesos, debido a que la Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2", dictaminó y autorizó la devolución por 165.6 miles de pesos a un contribuyente que realizó un pago con el pedimento de importación número 11 30 3457 1104053 por 14.0 miles de pesos, por el concepto del Impuesto General de Importación; posteriormente, el contribuyente rectificó el importe con el pedimento número 11 30 3457 2102223 por 6.0 miles de pesos, y la cantidad a la que tenía derecho para solicitar la devolución era por 8.0 miles de pesos; sin embargo, la entidad lo realizó por 165.6 miles de pesos, importe superior en 157.6 miles de pesos; posteriormente, el SAT acreditó un pago de 190.5 miles de pesos realizado por el contribuyente, que incluyen 157.3 miles de pesos de contribuciones más 7.2 miles de pesos de actualización y 26.0 miles de pesos de recargos.

4. Mecanismos de Control

A fin de verificar que los mecanismos de control establecidos por el SAT en sus áreas de comercio exterior, permitieron administrar los riesgos de la operación, se solicitaron a la

entidad fiscalizada los controles que tienen implementados, sus políticas y procedimientos, así como las acciones que realizaron para mitigar los riesgos, con los resultados siguientes:

Se constató que la Administración General de Aduanas, tiene implementado, como mecanismo de control, el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) que en su módulo de validación de operaciones de comercio exterior incluye la función de verificar la correcta declaración de tasas preferenciales e importes declarados al amparo de los tratados internacionales, los cuales, una vez que son publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), son registrados por su personal en las correspondientes tablas del sistema, las que en lo general contienen: fracción arancelaria, país de origen, tasas preferenciales, e inicio y fin de vigencia.

Por medio del SAAI, se verifica que en todas las operaciones realizadas bajo el amparo de alguno de los Tratados Internacionales de Libre Comercio de los que México forma parte, se encuentre declarada la preferencia arancelaria que le corresponda al tratado, asumiendo que al ser una autodeclaración que el contribuyente presenta, satisface los requisitos establecidos para obtener dicha preferencia, como son: origen de la mercancía, cantidad y características de la misma, clasificación arancelaria, etc.

Siempre que es declarada la preferencia arancelaria, derivada de un tratado, el SAAI verifica que la tasa declarada para la fracción arancelaria, país de origen, tipo de caso y fecha de entrada de la mercancía sea la misma que la registrada en la correspondiente tabla del sistema, en caso contrario, el sistema marca error de tasa.

Asimismo, se constató que el SAT cuenta con el Sistema Integral de Contabilidad Aduanera (SICA), el cual está compuesto por tres funciones principales, de las cuales, la primera es para la integración y valida que las operaciones que remite el banco cumplan con los protocolos sintácticos y catalógicos; la segunda es de confronta y vigila que la información de los bancos sea integra, veraz y confiable, y la tercera es para la generación contable y asigna la cuenta contable que le corresponde a cada rubro recaudado.

En cuanto al control que tiene implementado para verificar el adecuado cálculo y cobro de las operaciones por la contribución en comento, el SAT informó que quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de algún agente o apoderado aduanal, el pedimento en el formato oficial aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 36 de la Ley Aduanera. Por su parte, los agentes o apoderados aduanales determinan en cantidad líquida por cuenta de los importadores o exportadores, las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, para que manifiesten en el pedimento, bajo protesta de decir verdad, que los datos señalados en el mismo son correctos, de conformidad con la normativa aplicable.

En relación con la fiscalización de las operaciones de comercio exterior realizadas por el SAT bajo los artículos 303 del TLCAN, 14 de la Decisión 2/2000 del TLCUE y 15 del TLCAELC, se identificó que no se cuenta con procedimientos, acciones o mecanismos para erradicar o minimizar los riesgos de las operaciones ilícitas que causen un perjuicio a la recaudación, ya que se comprobó que la entidad fiscalizada no realizó ninguna investigación o fiscalización relacionada con dichos artículos.

Con el oficio núm. 110-02-01-2013-03167 del 3 de septiembre de 2013, la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior (ACALCE) del SAT informó que respecto a las revisiones realizadas relativas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los

artículos 303 del TLCAN y 14 de la Decisión 2/2000 del TLCUE, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal realizó actos de fiscalización del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, como se muestra a continuación:

ACTOS DE FISCALIZACIÓN REALIZADOS POR LA AGAFF						
(Miles de pesos)						
Núm. actos	Cobrado	Virtual	Liquido	Subprogramas		
				PEE95	PEE82	
32	20,826.90	6,538.00	2,262.30	8	24	
26	8,279.10	9,401.90		6	11	
Total	58	29,106.00	15,939.90	2,262.30	14	35

Fuente: Información proporcionada por la AGAFF.

PEE95 TLCUE Tratado de Libre Comercio de la Unión Europea.

PEE82 303 TLCAN.

En análisis de la información proporcionada por la ACALCE, se observa que, en 2012, se realizaron 58 actos de fiscalización del TLCUE y del TLCAN. Al respecto, se solicitó que la AGAFF proporcionara, de los actos de fiscalización terminados, los informes de resultados, las observaciones y los seguimientos respectivos; y de los actos en proceso, los documentos que comprueben el inicio de las revisiones y los programas a los que están sujetos, para atender debidamente sus procedimientos. Lo anterior, para no señalar una omisión por parte de la entidad fiscalizada.

Con el oficio número 103-06-2013-408 del 20 de septiembre de 2013, la Administración Central de Evaluación de Seguimiento proporcionó copia del oficio número 500-01-2013-029610, del 19 del mismo mes y año, mediante el cual la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, entregó la Atenta Nota número 20 del 17 de septiembre de 2013 y un CD que contiene las actas finales y documentos probatorios de 7 actos de fiscalización realizados y concluidos durante el ejercicio de 2012, así como los documentos probatorios de 3 actos de fiscalización que aún se encuentran en proceso, por lo que se solventa la observación antes referida.

Recuperaciones Operadas

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 190.5 miles de pesos, con motivo de la intervención de la ASF.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 3 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 2 restante(s) generó(aron): 3 Recomendación(es) y 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, el Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Economía cumplieron con las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar el registro contable de la recaudación por concepto de Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio y su presentación en la Cuenta Pública 2012, de conformidad con la normativa.
2. Verificar la correcta determinación y cobro de las Contribuciones por Aplicación de los Tratados Internacionales de Libre Comercio, en términos de lo previsto en el Título Tercero, Capítulo IV, de la Ley Aduanera.
3. Verificar que las devoluciones solicitadas por los contribuyentes se encuentran debidamente soportadas, y que éstas se realizaron de acuerdo con la normativa aplicable.
4. Verificar que los mecanismos de control establecidos por el SAT, en sus áreas de operación y fiscalización de comercio exterior, se efectúan con oportunidad y eficacia de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

En el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las administraciones siguientes: General de Aduanas (AGA), General de Servicios al Contribuyente (AGSC), General de Grandes Contribuyentes (AGGC), General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), General de Devoluciones y Compensaciones (AGDC) y General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE); en la Secretaría de Economía (SE), la Dirección General de Comercio Exterior.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Código Fiscal de la Federación: art.17A
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Art. 80 y 81 de la Ley Aduanera; Art. 11, Frac. XVIII y Art. 20 Frac. XXIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; Proceso XIII del Manual de procedimientos para la Función de Devoluciones y Compensaciones del SAT y Anexo 22 Apéndice 12 de las Reglas de Comercio Exterior.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la entidad fiscalizada mediante diversos oficios proporcionó información; sin embargo, no se incluyó de manera íntegra ya que reiteraba en cada uno de sus oficios: “Conviene señalar, que la información proporcionada se encuentra reservada, de conformidad con el artículo 13, fracción V y 14, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los artículos 15, fracción X, y 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; el Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracciones I, II, IV, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003; así como el artículo 69, primer párrafo de Código Fiscal de la Federación, vigente. La difusión de la información contenida en el presente podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Código Penal Federal vigente”.